



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 002669-2020/ED-SI.

SAN IGNACIO;

01 JUN. 2020

VISTO; el Memorando N° 0295-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, y demas documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y centros de educación de su jurisdicción, en lo que corresponde, para la adecuada prestación de servicios educativos; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normatividad del sector educación;

Que, la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados regula las actividades de los centros y programas educativos privados. Mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva; El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; decreta en su Artículo 13: “La Institución Educativa podrá ser recesada, parcial o totalmente, hasta por un período de dos años, a solicitud del propietario o promotor, siempre que se garantice la culminación del período lectivo en curso”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED; decreta en su Artículo 3: Incorporación de artículos al Reglamento de Instituciones Educativas privadas de Educación Básica y Educación Técnico productiva, aprobado por Decreto Supremo N 009-2006-ED; así mismo el numeral 13-A2. del Artículo 13-A: de la Autorización de Receso, señala: “Para el receso de los servicios educativos prestados por una institución educativa privada de Educación Básica, de forma parcial o total, se debe presentar una solicitud, con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la institución educativa”;

Que, el Sr. LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUERRERO, identificado con DNI N° 06097171, con domicilio en la Avenida San Ignacio N° 222, Distrito y Provincia de San Ignacio, en calidad de Promotor de la Institución Educativa Privada “Juan Albacete Sainz” – San Ignacio, con Código Local Educativo N° 607664, solicita el Receso Temporal del Nivel Inicial (3,4 y 5 años) de la referida I.E. Privada;

Que, la Institución Educativa Privada “Juan Albacete Sainz” del distrito y provincia de San Ignacio, tiene autorizado su funcionamiento legal mediante Resolución Directoral Regional N° 0955-2011-ED-CAJ., de fecha 02-03-2011, para ofertar los servicios de Educación Inicial (3, 4 y 5 años de edad);





Que, mediante el Memorando N° 0295-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, teniendo en cuenta el informe N° 028-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGI, la dirección de la UGEL ordena el Receso Temporal de la Institución Educativa Privada "Juan Albacete Sainz" para el nivel inicial;

En cumplimiento del Marco Legal Educativo, Ley N° 28044 - Ley General de Educación, su reglamento y modificatoria, Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, DS N° 010-2019 - MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por DS N° 009-2006-ED, D. Leg. N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y el TUPA del Sector Educación;

Estando dispuesto por el Despacho Directoral, a lo autorizado por el área de Gestión institucional y;

En uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED - San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el RECESO TEMPORAL, para el Nivel Inicial de la Institución Educativa Privada de EBR "JUAN ALBACETE SAINZ" con Código Modular N° 1510528 del distrito y provincia de San Ignacio; jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral. ***El presente receso temporal es autorizado para el año escolar 2020.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que al término del año 2020 y de estar en su interés, el Propietario o Promotor de la referida Institución Educativa, deberá seguir el procedimiento administrativo respectivo para la reapertura o reinicio del nivel educativo, grado (os) recesados y/o secciones que constan en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique la presente Resolución al interesado, en cumplimiento al art. 18° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

